

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 26 ABR 1973

VISTO:

Las disposiciones de los Decretos n° 6655/63 y 4185/68 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto n° 6655/63 establece los cursos en que se inscriben los alumnos que hayan aprobado estudios parciales en establecimientos que aplican los planes comunes y desean proseguirlos en otros que aplican planes especiales del Bachillerato y viceversa,

Que, no obstante ello, es necesario reglamentar otros requisitos para acordar la equivalencia entre estudios cursados en establecimientos que aplican ambos tipos de planes,

Que es necesario facilitar los cambios de orientación en los estudios cuando respondan a intereses y preferencias vocacionales de los alumnos y evitar demoras injustificadas en la prosecución de estudios, sobre todo si con ello se atiende a los requerimientos sociales y económicos actuales,

Que el Decreto n° 6655/63 al determinar los cursos en que deben ser matriculados los alumnos, ha considerado, implícitamente, los años de estudios cumplidos, criterio que a falta de otro instrumento, puede ser válido para determinar la madurez de los alumnos,

Que otros criterios se fundamentan en el hecho de que las asignaturas de igual o similar denominación, pueden considerarse equivalentes, por cuanto su estudio desarrolla en los alumnos las habilidades y actitudes que les permiten adquirir otros conocimientos de la misma naturaleza,

Que el artículo 5 del mencionado texto legal faculta a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, según los casos, a resolver las equivalencias,

Que es conveniente unificar las normas que aplican en la resolución de casos ambos organismos,

Que esas normas deben responder a los criterios de flexibilidad que informan las últimas reglamentaciones en materia de equivalencia de estudios,

45

4

Ministerio de Cultura y Educación

Que el Decreto 6655/63 se refiere a determinados planes de estudios y que con posterioridad a su dictado se han aprobado definitivamente o con carácter experimental, otros,

Que para estos últimos, es necesario adoptar medidas similares que permitan la articulación con otros planes a fin de facilitar la prosecución de los estudios,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Subsecretario de Educación,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

1º.- Establecer las siguientes normas para la matriculación de alumnos que hayan aprobado estudios parciales en establecimientos que aplican los planes del Bachillerato en Ciencias y Letras (Decreto nº 4043/60), del Bachillerato Agrotécnico (Decreto nº 4278/60), del Bachillerato Humanista (Decreto nº 9908/61) y del Bachillerato Comercial (Decreto nº 380/63), y que por razones justificadas deseen proseguirlos en otros establecimientos del mismo nivel y modalidad (Bachillerato o Comercial):

- a) A los alumnos inscriptos en los cursos que fija el artículo 1º del Decreto nº 6655/63, que no adeuden ninguna asignatura en el establecimiento de origen, se les exigirá, únicamente, la aprobación de las asignaturas que por su naturaleza sean indispensables para la prosecución de estudios en el establecimiento de destino. Estas asignaturas, que no tienen el carácter de previas pues integrarán el plan correspondiente al año que rinda o curse el alumno, se rendirán en los turnos reglamentarios de exámenes, con la misma condición de libre o de regular con que prosiga estudios, por los programas oficiales que rijan en la unidad escolar de destino.
- b) Los alumnos que adeudaren asignaturas en el establecimiento de origen, promovidos o no en éste, serán inscriptos en el de destino en el curso que, para los que aprobaron cursos completos, fija el Decreto 6655/63, siempre que excluidas las asignaturas adeudadas que no integren el plan de los cursos precedentes al que sean inscriptos resultaran adeudando el número de asignaturas previas que establece la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones. Estas asignaturas previas, que los

Ministerio de Cultura y Educación

interesados deberán aprobar además de las comprendidas en el apartado a) precedente, se rendirán en los turnos reglamentarios de exámenes por los programas oficiales que rijan en el establecimiento de destino.

2º.- Establecer las siguientes normas para la matriculación de alumnos que hubieran aprobado estudios parciales del ciclo básico o del bachillerato o de la enseñanza complementaria en establecimientos en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, y que por razones justificadas deseen proseguirlos en aquéllos que aplican los planes aprobados por los decretos citados en el punto 1º:

a) A los alumnos inscriptos en los cursos que fija el artículo 2º del Decreto nº 6655/63, que no adeuden ninguna asignatura en el establecimiento de origen, se les exigirá, únicamente, para completar los cursos anteriores al que se inscriban, la aprobación previa de las asignaturas específicas del plan al cual ingresan que por su naturaleza sean indispensables para la prosecución de estudios en el establecimiento de destino. Si no llegaran a aprobar la totalidad de estas asignaturas también procederá la inscripción si el número de las asignaturas pendientes de aprobación es el de previas que pueden llevar los alumnos promovidos fijadas por la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

b) Los alumnos que adeudaren asignaturas en el establecimiento de origen, promovidos o no en éste, serán inscriptos en el de destino de acuerdo con las normas que, para los que aprobaron cursos completos, establece el apartado a) precedente, siempre que -excluidas las asignaturas adeudadas que no integren el plan de los cursos anteriores al que sean inscriptos- resultaren adeudando en total, incluyendo las comprendidas en a), el número de asignaturas previas que fija la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones. Estas asignaturas, además de las comprendidas en a), se rendirán en los turnos reglamentarios de exámenes por los programas que rijan en el establecimiento de destino.

3º.- La Dirección Nacional de Educación Media y Superior, y la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada establece-

Ministerio de Cultura y Educación

rén, de común acuerdo, las asignaturas indispensables a las que se refieren los apartados 1º a) y 2º a), cuya aprobación se exigirá en cada caso.

4º.- Establecer que las normas aprobadas por la presente resolución se aplicarán en los casos de alumnos que proceden o desean ingresar en establecimientos que aplican planes aprobados con posterioridad al dictado del Decreto nº 6655/63.

5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y archívese.

17/5
[]

JUAN ANTONIO MALEK
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN